



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 74

Viernes 28 de Marzo

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### VIAS PECUARIAS

#### Circular

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto - Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público que ha sido aprobado el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de TORREJON EL RUBIO (Cáceres), por Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, de fecha 28 de Febrero de 1952, que, copiada literalmente, dice así:

«Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de TORREJON EL RUBIO (Cáceres).

RESULTANDO: Que, con fecha 14 de Septiembre de 1950 se aprobó por la Superioridad la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio de Vías Pecuarias, para que se realizasen los trabajos encaminados a la confección del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de TORREJON EL RUBIO (Cáceres).

RESULTANDO: Que, con igual fecha que el acuerdo anterior, se designó para que realizase los trabajos pertinentes el Perito Agrícola del Estado, adscrito al Servicio de VIAS PECUARIAS, don José Luis Ruiz Martín.

RESULTANDO: Que, para la confección del Proyecto, se han tenido en cuenta los datos existentes en el Sindicato Nacional de Ganadería, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral, oídas las opiniones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y los adquiridos sobre el terreno y, una vez redactado por el Perito Agrícola designado por la Superioridad, se remitió el referido Proyecto al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio (Cáceres), para su exposición al público por el plazo reglamentario, informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical y admisión de reclamaciones y, a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, para su conocimiento e iguales fines.

RESULTANDO: Que fueron cumplimentados debidamente todos los extremos reglamentarios, según consta en las diligencias instruidas por el Ayuntamiento, que obran en el expediente.

RESULTANDO: Que, con fecha

24 de Marzo y 7 de Abril de 1951, la Hermandad Sindical Mixta y Corporación Municipal, respectivamente, emiten su informe, abrobando por unanimidad condicionado el Proyecto que nos ocupa, poniendo de manifiesto las observaciones que hacen al mismo para las modificaciones que se detallan.

RESULTANDO: Que el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, Don Ildefonso Moruza Ruiz, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, en su artículo 8.º, emite informe proponiendo la aprobación del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), con la sola indicación de que, al hacerse el deslinde, se tengan en cuenta las indicaciones hechas por la Hermandad Sindical y el Ayuntamiento.

VISTOS: Los artículos del 5 al 13 del Reglamento en vigor de VIAS PECUARIAS, de fecha 23 de Diciembre de 1944 y el de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935.

CONSIDERANDO: Que en este expediente se han cumplido todos los trámites que exigen las citadas disposiciones.

CONSIDERANDO: Que en el plazo de exposición al público reglamentario, no se han presentado ninguna reclamación contra el Proyecto que nos ocupa; que los informes de la Hermandad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos, Corporación Municipal, así como el técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de VIAS PECUARIAS, Don Ildefonso Moruza Ruiz, son favorables y proponen su aprobación, haciendo únicamente la observación, para el momento del deslinde, que se tenga en cuenta las indicaciones de la Hermandad Sindical y Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que, con fecha 29 de Enero del corriente año, ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), en la forma expuesta en el mismo, en el que se clasifican vías pecuarias necesarias las que, a continuación, quedan detalladas, debiendo estimarse en la aprobación del Proyecto lo indicado por

la Hermandad Sindical y el Ayuntamiento, en lo que respecta a la Colada denominada «Cordel Suplente o Cordelillo», al llegar al sitio: «Dehesa de Vacibota», que debe lindar con el ensanchamiento que se cita o tierras de la misma Juana Fernández, sin cercar, fuera de su anchura reglamentaria, desde la pared de la Dehesa Oreganal: Sigue su camino hasta el ancho de la Carrera donde, en línea recta, con su ancho reglamentario, debe limitar por derecha e izquierda con terrenos de la misma, dedicados a era, propiedad del Municipio, quedando a la derecha una especie de triángulo hasta la esquina de la cerca de Juana García, con la que ya limita hasta la entrada de la calleja, no lindando con cerca de Manuel García, como se dice».

### VIAS PECUARIAS NECESARIAS EN SU TOTALIDAD

1.º «Cañada Real Trujillana»: Con una anchura legal de 90 varas (75'22 metros).

2.º «Cordel Suplente o Cordelillo»: Con una anchura de 45 varas (37'61 metros).

3.º «Cola de Talaván a Torrejón el Rubio»: Con una anchura de 12'50 metros, y todas ellas con la longitud, anchura y dirección que quedan detalladas, debiendo hacerse el deslinde de conformidad con lo establecido en el artículo 14 y siguiente del Reglamento de VIAS PECUARIAS de 23 de Diciembre de 1944.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1952.— Firmado y rubricado.—R. Cavestany.— Ilmo. Sr. Director General de Ganadería».

Cáceres, 25 de Marzo de 1952.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1279

## Diputación Provincial

### CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación, del 8 de Febrero del corriente año, convoco para el día 2 del mes de Abril próximo, a las doce horas, a la Excmo. Diputación Provincial, con el fin de celebrar sesión

plenaria de carácter extraordinario para su constitución y cumplimiento de lo determinado en el artículo 236 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Diputados y efectos de notificación.

Cáceres, 27 de Marzo de 1952.— El Presidente, LUIS GRANDE BAUDERSON.

1295

### SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

#### EDICTO

D. Félix Guerra Andradas, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de utilidades tarifa 2.ª de Hoyos, pertenecientes a 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de la mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y a la Alcaldía de Hoyos, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

54'13.—Santiago Rodríguez Gómez.

Hoyos, 13 de Marzo de 1952.— Félix Guerra.

1184

### EDICTO

D. Francisco Reyes Espa, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Urbana y pueblo de Arroyomolinos de la Vera, pertenecientes a los años de 1949-1950 y 1951 y 1948, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el OFICIAL BOLETIN de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Arroyomolinos de la Vera, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

61'83.—Herederos de Pedro Alvarez.

30'72.—Vicente González Porras.

30'71.—Herederos de Venancio Garzón.

30'70.—Herederos de Venancio Garzón.

30'70.—Teodoro Ramos.

30'70.—Pedro Vicente.

10'34.—Saturnino Campos.

8'93.—Ignacio Mendo.

5'62.—Viuda de Manuel Ramos.

12'88.—Anselmo Vicente.

Plasencia a 20 de Marzo de 1952.—Francisco Reyes.

1242

### EDICTO

Don Francisco Reyes Espa, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, en la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica y pueblo de Cabrero, pertenecientes a los años de 1949, 1950 y 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de

Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en la Alcaldía del término municipal a que corresponden los débitos, a los deudores en paradero ignorado y a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan a abonar los descubiertos, señalen domicilio o representante legal; advirtiéndoles que si transcurridos ocho días, desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía y a partir de tal acto todas las notificaciones que deban hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ellas y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su publicación en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Cabrero, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

45'63.—Pedro Clemente Martín.

200'73.—Berrabé Montero Iglesias.

77'19.—Marceliano Ramos Prieto.

Plasencia, a 17 de Marzo de 1952.—El Recaudador, Francisco Reyes.

1243

## GOBIERNO MILITAR

### DE CACERES

Con el fin de evitar el perjuicio que causa al personal del Ejército, con licencia de Armas, clase «E», residentes en los pueblos donde no existen Gobierno o Comandancias Militares, el tener que trasladarse a las Plazas donde radican dichos Organismos, para pasar la Revista anual que dispone el artículo 8.º del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, el Sr. Ministro, ha resuelto lo siguiente:

1.º El personal retirado y Mutilado en posesión de licencia de Armas, clase «E», residente en los pueblos antes mencionados, pasará la Revista anual de Armas en la primera quincena del mes de Abril, ante el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del lugar de su residencia o del más próximo a ella.

2.º En la segunda quincena de dicho mes, remitirán los Comandantes de Puesto, a los Gobernadores Militares de quien dependa, relación del personal a quien hayan pasado la Revista, en la que constará el número de la guía, la Autoridad que la expidió, la fecha en que fué expedida y la clase, marca, número y calibre del arma.

3.º El personal Militar no citado en el número primero que tenga fijada su residencia en los pueblos indicados y esté en posesión de igual clase y licencia, la podrá pasar de oficio, mediante escrito dirigido, en el mes de Abril al Gobernador Militar de quien dependa, en el que habrá presente que conserva en su poder las armas cuya licencia posee y especificará el destino o la situación que tiene y los datos que se indican en el número anterior.

Al recibir el anterior escrito, se acusará recibo, y si en él se da por

buena la revista pasada, la anotarán por sí mismo los interesados en la guía que poseen, poniendo como fecha la del acuse de recibo.

Lo que se hace público para el debido conocimiento a todo aquéllos a quienes afecte.

Cáceres, 34 de Marzo de 1952.—De Orden de S. E., el Comandante Secretario, C. Retortillo.

1229

## Delegación de Hacienda

### CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del 30 de Abril, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1951.

En la misma fecha de 30 de Abril, expira el plazo que la Orden de 27 de Diciembre último señala para que los contribuyentes que se acojan a los beneficios que les concede el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos, formulen la declaración de las rentas habidas en el año 1951, así como de las inversiones realizadas por aquellas disposiciones.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieren en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que in-umplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlas en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 10 de Marzo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1023

## Juzgados

### ALCANTARA

#### Edicto

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hace saber: Que en autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Angel Amarillas Rodríguez, en nombre de don María del Carmen Flores de Lizaur Bonilla y de su esposo don Manuel Salvado Muro, Conde de Sorredogui, contra don José Nieves Navarro y otros varios, sobre extinción del dominio de la dehesa denominada «Hirros», del término municipal de Brozas, hoy en período de ejecución de

sentencia, he acordado la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Dehesa denominada «Hirros», enclavada en el término municipal de Brozas; que linda por Saliente, con la dehesa «Pizarroso Amigo»; Mediodía, con la de «Pizarroso Barriga»; Poniente, con la de «Palacio de San Miguel», y Norte, con la de «Olaya Gómez»; tiene de cabida, según algunos títulos, trescientas veintinueve hectáreas, noventa y siete áreas y ochenta y cinco centiáreas, y ha sido tasada pericialmente toda ella en UN MILLON QUINIENTAS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTITRES PESETAS CON CUARENTA Y SIETE CENTIMOS (pesetas 1.529.923'47).

Dicha finca se saca a pública subasta por término de veinte días, señalándose para el remate el día 30 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, será indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, como mínimo, de la tasación de la misma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal justiprecio. Con respecto a la titulación de la finca, se atenderán a las certificaciones y demás documentación que obra unida a los autos, los que se encuentran de manifiesto para quien le interese en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de audiencia.

Dado en Alcántara a veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Rafael Gómez Flores.—El Secretario, J. de Avila.

(101'70 pstas.)

1252

## Alcaldías

### ALCOLLARIN

#### Edicto

Habiendo sido aprobadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1951, quedan expuestas al público en Secretaría, por espacio de quince días, en unión de sus justificantes, para que puedan ser examinadas y presentar en su caso los reparos y reclamaciones pertinentes, con arreglo a lo que dispone el artículo número 773 de la Ley de Régimen Local.

Al mismo tiempo, a los efectos y por el indicado plazo, se expone la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio, llevada a cabo con arreglo al artículo 666 de la Ley de Régimen Local.

Alcalaría a 23 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Anselmo Sánchez.

1228

### PORTAJE

#### Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2 art. 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Portaje, a 22 de Marzo de 1952.—El Alcalde, Cándido Borrero.

1232